

OCTAVIO SANCHEZ MIDENCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARCIAL SOLIS PAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SANTIAGO RUIZ CABUS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

ROCIO IZABEL TABORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

**Secretaría de Desarrollo
Económico**

ACUERDO No. 022-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de febrero del 2018

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO Y
COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
DESARROLLO ECONOMICO**

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 018-2006 del 3 de febrero del 2006 se delegó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la potestad de revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para las actividades económicas del país con el Sistema de Precios Paridad de Importación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo y en su artículo 10 autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio revisar y modificar cada una de las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación cuando lo considere oportuno o conveniente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 30-2006 de fecha 01 de septiembre de 2006 se declaran los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el sistema de precios que asegure que todos los habitantes del país paguen precios competitivos.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de determinación de precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que el gobierno de la República, debido a las circunstancias prevaeciente de los derivados del petróleo, estima preciso adoptar las medidas necesarias con el fin de disminuir el impacto que puede ocasionar a la economía nacional, la variación internacional de los precios de los combustibles.

POR TANTO:

En aplicación del artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República; artículo ocho

el Decreto No.94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008.

ACUERDA:

PRIMERO: Estabilizar el precio del GLP doméstico durante el mes de marzo del año 2018, tomando como base la estructura de precios aprobada por la Comisión Administradora del Petróleo para el mes de febrero del año 2018 más un aumento máximo de ocho (L8.00) lempiras por cilindro de 25 libras y en forma proporcional para las presentaciones menores a ese peso, para ello la Comisión Administradora del Petróleo al aplicar el Sistema Precios Paridad de Importación durante el cálculo del periodo mencionado, tomará del Margen del Mayorista las posibles diferencias, para lo cual durante ese periodo el Margen del Mayorista se reducirá en la cantidad fijada por la Comisión Administradora del Petróleo.

SEGUNDO: La Comisión Administradora del Petróleo determinará la cantidad a reducir del Margen del Mayorista para el mes de marzo del año 2018 de conformidad con la tendencia de los precios internacionales de los combustibles.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ALDO RAYNIERI VILAFRANCA CASTRO
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, por Ley
Acuerdo de Delegación N°. 014-2018

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General